



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCION REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA", R.U.T. N° 70.417.500-0, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 41761

CONCEPCIÓN, 23 MAYO 2012

CONSIDERANDO:

1.-Que, las empresas "COMERCIAL YOLANDA LTDA.", R.U.T. N° 78.129.870-0, y "CAFETERÍA YOLANDA LTDA.", R.U.T. N° 76.097.570-2, se acogieron a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Calidad y Gestión en la Organización", código 1237829420, comunicados, bajo los números de acción 3748714 y 3748691, respectivamente, por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA", R.U.T. N° 70.417.500-0, representado por don Raúl Fernández Morandé, ambos domiciliados en Agustinas N° 1357, comuna de Santiago, Región Metropolitana, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "SCS CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N° 99.531.640-4, el cual se debía realizar entre el 04 y el 06 de julio de 2011, en horario de 13:00 a 19:00 hrs., en la comuna de Concepción, Región del Bío Bío.

2.-Que, el día 04 de julio de 2011, se fiscalizó el curso antes señalado, en el cual se observó, como hecho irregular, que se informó como lugar de ejecución, de las acciones N° 3748714 y N° 3748691, calle Pedro Aguirre Cerda N°1055 L 12, comuna de Concepción, en circunstancias que el lugar informado corresponde a la comuna de San Pedro de La Paz.

3.-Que, con fecha 12 de julio de 2011, el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación, con fecha 22 de agosto de 2011, presentó escrito de descargos, en el cual señala, en lo pertinente, que *"efectivamente en todo momento la empresa y el OTEC informaron como dirección de ejecución del curso, la señalada en calle Pedro Aguirre"*

Cerda número 1055 L 12, comuna de San Pedro". "Lamentablemente, y tal como lo señala la ejecutiva consultora que atiende al Holding de ambas empresas, señora Marcela Uribe, en correo de fecha 14 de julio de 2011, la información de la inscripción que envió la empresa estaba correcta, el ingreso de una comuna distinta fue un error nuestro, pero fue rectificado una vez que el OTEC nos informó del error porque SENCE los había fiscalizado a ellos".

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización no tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el informe inspectivo regional Folio N°680, de fecha 02 de agosto de 2011, el acta de fiscalización, de fecha 04 de julio de 2011, la declaración contenida en el escrito de descargos del Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación ingresó erróneamente el nombre de la comuna en que fueron impartidas las acciones de capacitación, conducta sancionable en virtud de lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento señalado precedentemente.

VISTO:

Lo establecido en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67, 72, 76, 77 N° 2, 79, 82 y demás pertinentes del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación "CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO SOFOFA", R.U.T. N° 70.417.500-0, **Multa equivalente a 5 UTM**, por ingresar erróneamente el nombre de la comuna en que fueron impartidas las acciones de capacitación, específicamente, se informó como lugar de ejecución, de las acciones N° 3748714 y N° 3748691, calle Pedro Aguirre Cerda N°1055 L 12, comuna de Concepción, en circunstancias que el lugar informado corresponde a la comuna de San Pedro de La Paz, conducta sancionada en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de 45 días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RODOLFO JULIO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE BIO BIO**

RJZZ/RNC/LTM/VRDC/PFV

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico Intermedio Para Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo